

SEGURO de TARJETAS bancarias 4B MASTERCARD DEBITO TARGOBANK

CAPÍTULO I - MARCO LEGAL

Marco legal aplicable

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre),
Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidor y Usuarios (BOE de 30 de noviembre).
Ley 7/1998 (BOE de 14 de abril) sobre Condiciones Generales de Contratación.
Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE 15 Julio 2015).
Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE 2 diciembre 2015),
Directiva 2016/97/UE, de 20 de enero, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la distribución de seguros (DOUE 2 febrero 2016) y su transposición en España mediante el Real Decreto-ley 3/2020 de 4 de febrero.
Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, de ámbito nacional que lo complementa y normas de desarrollo.
Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de información y comercio electrónico.
Legislación relativa al Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es)
Todo ello, según los textos vigentes en cada momento.

Autoridad de control

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, u órgano que en el futuro pueda sustituirlo en esa competencia, en España.

CAPÍTULO II - DEFINICIONES GENERALES

Para una mejor comprensión de las prestaciones del seguro, se recopilan a continuación las definiciones de los términos indicados en cursiva en el texto de este contrato, aplicables, a efectos del seguro, al conjunto de las garantías.

Entidad Aseguradora

GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., con domicilio en Carretera de Rubí, núm. 72-74, Edif. Horizon, 08174 Sant Cugat del Vallès, y NIF A-59575365, pudiendo ser designada a continuación con el término «la Aseguradora».

Tomador

La persona, física o jurídica, que suscribe el contrato con la Entidad y a la que corresponden las obligaciones y deberes que se desprenden de aquel, salvo los que por su naturaleza deben ser cumplidos por el Asegurado.

Asegurado/Familia

Toda persona física titular de una Tarjeta bancaria válida, mencionada en el encabezamiento de este documento, entregada por el banco emisor que actúa como Tomador del seguro, y las siguientes personas, siempre que cumplan los siguientes requisitos y se desplacen en un *Viaje Garantizado*:

- su *Cónyuge* no separado legalmente o de hecho y no divorciado, o su *Pareja de hecho*,
- sus *Hijos*
- *Ascendientes* hasta primer grado de consanguinidad
- cualquier persona que se encuentre bajo la tutela legal del titular de la tarjeta

Titular

La persona física titular de la Tarjeta Asegurada.

Cónyuge

La persona física casada con el *Titular* de la *Tarjeta Asegurada*, que no se halle en situación de separación legal o, de hecho.

Pareja de hecho

La persona debidamente inscrita como pareja de hecho del *Titular* de la *Tarjeta Asegurada*, en el Registro de Parejas de hecho en la fecha en que ocurra el *Siniestro*. Dicha inscripción debe haberse realizado en una fecha anterior a la de ocurrencia del *Siniestro*.

Beneficiario

La persona que tiene el derecho a percibir la prestación del seguro.

Atraco

Se entiende por atraco la sustracción ilegítima cometida por terceros mediando el uso de violencia o intimidación sobre las personas

Siniestro

La ocurrencia de un evento que pueda dar lugar a la aplicación de alguna de las garantías del presente contrato de seguro.

La fecha del *Siniestro* es aquella en la que ocurre el hecho dañoso, es decir, el hecho generador del daño.

Tarjeta Asegurada

La tarjeta bancaria designada en el encabezamiento de este documento.

CAPÍTULO III - ALCANCE DEL SEGURO

Ámbito territorial

Las garantías del presente contrato serán válidas en el mundo entero.

Garantías y coberturas

1. ATRACO EN CAJERO

1.1. Objeto de la garantía

Queda cubierta la pérdida económica causada por la sustracción ilegítima, mediando violencia o intimidación, del dinero en efectivo retirado de un Cajero Automático de un Banco o Caja de Ahorros, por el Asegurado, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando la acción de retirada del dinero se haya producido bajo coacción.
- Cuando el atraco se produzca durante el proceso de retirada del dinero en el Cajero o, si éste ha finalizado, el atraco tenga lugar antes de abandonar las instalaciones de la oficina bancaria.

1.2. Capitales asegurados de la garantía

La cantidad asegurada será hasta un **máximo de 450 euros por siniestro y año de seguro, limitado a 300 euros** cuando el Cajero Automático de Banco o Caja de ahorros que no sea de TARGOBANK.

Efectividad de la garantía

La garantía del seguro se aplica, una vez que el asegurado haya interpuesto denuncia formal.

CAPÍTULO IV - EXCLUSIONES

No nos hacemos cargo de los perjuicios que resultan:

EXCLUSIONES GARANTÍA ATRACO EN CAJERO

- El robo cuando no exista fuerza en las cosas y no exista violencia ni amenaza a las personas
- El hurto, entendiéndose como tal la sustracción de los bienes asegurados, cometida por terceros, sin empleo de fuerza en las cosas ni violencia o intimidación sobre las personas.

EXCLUSIONES GENERALES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

- De los hechos intencionados o fraudulentos del *Asegurado o cometidos con su complicidad, así como los cometidos por el cónyuge, la pareja de hecho y descendientes.*
- Dolo o culpa grave del Asegurado y/o Tomador o de las personas que convivan con éstos a título gratuito, o de los asalariados o personas por las que deba responder.
- Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan como consecuencia de siniestros cubiertos por la póliza.
- Guerra civil o internacional, haya mediado o no declaración oficial, invasión, fuerza militar, sedición, motín o tumulto popular, atentados con fines políticos o sociales, alborotos populares y terrorismo.

CAPÍTULO V - SINIESTROS

Declaración del Siniestro

Salvo estipulación en contrario, el *Asegurado* tiene la obligación de declarar todos los *Siniestros* de los que podría reclamar la indemnización en virtud del presente contrato dentro de los **7 días** que siguen a la ocurrencia del *Siniestro*, a:

CONSTATEL TARJETAS

Carretera de Rubí, nº 72-74 (Edificio Horizon)
080174 San Cugat del Vallès (Barcelona)

Teléfono: número que figura al dorso de su Tarjeta de Crédito

Dirección de correo electrónico : constateltarjetas@gacm.es

Si el *Asegurado*, efectúa falsas declaraciones sobre la naturaleza, los motivos, las circunstancias o las consecuencias de un siniestro, exagera la cuantía de los daños, tergiversa la realidad, emplea como justificantes documentos inexactos o usa medios fraudulentos, perderá el derecho a recibir la prestación de las garantías de su contrato para el *Siniestro* en cuestión.

Documentos y justificantes comunes para todas las garantías:

El *Asegurado* o, en su caso los *Beneficiarios*, deberán facilitar a la entidad aseguradora los siguientes documentos **originales**:

- Justificante de que la persona siniestrada tiene la condición de *Asegurado* en el momento de aplicación de la garantía.
- La declaración del Siniestro debidamente cumplimentada, de acuerdo con el formulario que facilitará la entidad aseguradora, indicando la existencia, o no, de otros contratos garantizando los mismos riesgos.

- El número de cuenta bancaria donde, en su caso, se desea percibir el importe de la indemnización (código IBAN).

Además de lo indicado:

5.1. Para la garantía de Atraco deberá aportar:

- Original de la denuncia formal ante la autoridad competente.
- Justificante de extracción del cajero.
- Cualquier prueba de la agresión tal como: informe médico, testigos (testimonio por escrito con apellidos, dirección, profesión, fecha y lugar de nacimiento de los testigos, vínculo familiar de éstos con el Asegurado).

Plazo de pago de los Siniestros

La Entidad Aseguradora pagará al *Asegurado* o al *Beneficiario* el capital asegurado o el importe de la indemnización que corresponda en los 15 días siguientes a la recepción de todos los documentos necesarios para la tramitación del *Siniestro*, y siempre que exista acuerdo entre las partes respecto de la cuantía de la indemnización a satisfacer.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES LEGALES

Información

El Tomador se compromete a entregar al *Titular* de la tarjeta bancaria un certificado del presente seguro, que comprenda los datos de la aseguradora y los derechos y obligaciones del asegurado, en el momento de la suscripción de la tarjeta bancaria.

Declaraciones

El Tomador del seguro debe declarar, antes de contratar la póliza y basándose en el cuestionario que la Aseguradora le someta, todas las circunstancias que influyan en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Aseguradora no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él. En caso de reserva o inexactitud en las declaraciones (artículo 10 de la Ley 50/1980)

- La Aseguradora podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Corresponderán al Asegurado, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.
- Si el siniestro tiene lugar antes de que la Aseguradora haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la regla de equidad y si existiera dolo o culpa grave del Tomador del seguro y/o Asegurado, la Aseguradora quedará liberada del pago de la prestación por siniestro.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas. Igualmente, deberán comunicar aquellas circunstancias que disminuyan dicho riesgo (artículos 11, 12 y 13 de la Ley 50/1980).

Primas

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima en el momento de firmar la póliza y al pago de las sucesivas a su respectivo vencimiento. Salvo pacto en contrario, si se produjera el siniestro, el impago de la primera prima libera a la Aseguradora de sus obligaciones. La falta de pago de las primas siguientes produce la suspensión de la cobertura de la Aseguradora un mes después del día de su vencimiento (arts. 14 y 15 de la Ley 50/1980).

Perfección, toma de efecto y duración del contrato

Las garantías de este contrato se adquieren por el *Asegurado* a partir de la fecha de expedición de la *Tarjeta Asegurada* y se hallarán vigentes mientras la tarjeta sea válida y se halle vigente el presente contrato de seguro de tarjetas bancarias.

El contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes, que se manifiesta por la suscripción de la póliza escrita o pago del primer recibo de prima. La cobertura contratada y sus modificaciones o suplementos no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

La duración del contrato se determina en las Condiciones Particulares de la póliza, con expresión de la fecha y hora en que comienza y termina.

Al finalizar el primer período del seguro, el contrato se prorroga por un año y así sucesivamente, a menos que cualquiera de las partes (Tomador o Aseguradora) se oponga a ello, comunicándolo a la otra por escrito con una antelación mínima de dos meses en caso de la Aseguradora y un mes en caso del Tomador a la conclusión del período en curso (artículos 8, 15 y 22 de la Ley 50/1980).

La no renovación de este contrato implica el cese de las garantías para cada *Asegurado* a partir de la fecha de efecto de la cancelación.

Mecanismos de resolución de conflictos

Las discrepancias que puedan surgir frente a la Entidad Aseguradora, y sin perjuicio del derecho de acudir a los Juzgados y Tribunales competentes, podrán ser sometidas a resolución de cualquiera de las siguientes instancias:

En el ámbito asegurador y de conformidad con lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Economía ECO/ 734/ 04, de 11 de marzo y ECC/ 2502/2012, de 16 de noviembre:

a. Ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC) de la Aseguradora, personalmente o mediante representación, a través de carta, impreso disponible en las oficinas de la Entidad Aseguradora o correo electrónico a la dirección que, a tal efecto, figure en la web www.grupo-acm.es. Éste adoptará propuesta de resolución de forma motivada y por escrito, según el procedimiento previsto en el reglamento de

funcionamiento de la Entidad, que estará a disposición de los interesados y podrá ser consultado en cualquier momento en las oficinas de la Aseguradora.

El plazo de tramitación del expediente será de dos meses contados a partir del día de presentación por el interesado de la queja o reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente.

No obstante lo anterior, el SAC no admitirá a trámite las cuestiones sometidas o ya resueltas por una decisión judicial, administrativa o arbitral.

b. Ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Ministerio de Economía), siempre que haya transcurrido el plazo mínimo de dos meses sin que se haya obtenido respuesta del SAC o que éste haya desestimado su petición. Además de resolver las quejas y reclamaciones, el Servicio de Reclamaciones también será competente para atender las consultas que se le formulen relativas a cuestiones de interés general sobre los derechos de los asegurados y cauces legales para su ejercicio.

Ponemos a su disposición un teléfono de información exclusiva sobre quejas y reclamaciones: 900 898 120, disponible de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Jurisdicción

Para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato, es juez competente el del domicilio del Asegurado (art. 24 de la Ley 50/1980).

En el supuesto de que el Asegurado tenga su domicilio en el extranjero, tendrá que designar, a estos efectos, un domicilio en España.

Datos de carácter personal

Responsable: GACM SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. (“la Entidad Aseguradora”), N.I.F.: A-59575365. Dirección Postal: Carretera de Rubí, 72-74 – Edificio Horizon – C.P. 08174 de Sant Cugat del Vallès (Barcelona).

Finalidades: Suscripción y ejecución del contrato de seguro; la posible consulta a los sistemas de información crediticia para conocer su capacidad financiera y poder ofrecer productos y/o servicios adecuados a usted; la elaboración de perfiles con fines actuariales, análisis de mercado, probabilidad del fraude y perfiles comerciales sin decisiones automatizadas; el envío de boletines electrónicos y de publicidad propia; realización de acciones de fidelización; y, en caso de haberlo consentido, envío de boletines electrónicos y de publicidad del grupo de empresas Crédit Mutuel Alliance Fédérale (consultables en www.grupo-acm.es) y de terceras empresas de los sectores informados en la información complementaria de Protección de Datos.

Legitimación: Ejecución del contrato de seguro; cumplimiento de obligaciones legales; consentimiento expreso; interés legítimo.

Destinatarios: Entidades coaseguradoras y reaseguradoras; prestadores de servicio que actúan como encargados del tratamiento de datos; grupo de empresas Crédit Mutuel Alliance Fédérale; entidades aseguradoras u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador; organismos públicos y autoridades competentes en general.

Plazo de conservación: Durante toda la vigencia de la póliza de seguro y, al vencimiento de la misma, durante los plazos de prescripción de las obligaciones legales exigibles a la Entidad Aseguradora conforme a la normativa vigente en cada momento.

Derechos: Acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación.

Información adicional: Puede consultar el resto de información complementaria sobre Protección de Datos en la Política de Protección de Datos Personales del grupo GACM publicada en la página web www.grupo-acm.es.

Modificación de las garantías

El tomador del seguro y la entidad aseguradora pueden proceder a modificar el contrato, afectando a los derechos y obligaciones de los *Asegurados*. Dichas modificaciones serán comunicadas a los *Asegurados* por el tomador, banco emisor de las tarjetas, con anterioridad a su entrada en vigor, por cualquiera de los medios de información habituales que el tomador mantiene con los *Asegurados*.

Prescripción

La prescripción es el período más allá del cual ninguna reclamación será aceptada por la entidad aseguradora.

Las acciones que se deriven del presente contrato prescriben en el término de 2 años, para todas las garantías, excepto para la garantía de «Fallecimiento o *Invalidez Permanente por Accidente de Viaje*», que prescribe a los 5 años, todas ellas a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Subrogación y reclamación contra los responsables del Siniestro

La entidad aseguradora queda subrogada en todos los derechos y acciones que puedan corresponder a las personas aseguradas contra cualquier *Tercero* responsable del daño, hasta el límite de la indemnización a su cargo en el respectivo Siniestro.

Compromiso de la entidad aseguradora

Se garantiza al *Asegurado* exclusivamente por el importe vinculado a la cobertura de la *Tarjeta Asegurada*. No obstante, si el titular de la *Tarjeta Asegurada* es titular de otras tarjetas «Visa» de la gama privada emitidas por TARGOBANK, S.A., se beneficia de hecho, tanto para sí mismo como para los otros *Asegurados*, de las garantías más amplias asociadas a cualquiera de las tarjetas cuyo *Titular* sea el *Asegurado*, independientemente de cuál sea la tarjeta utilizada para el pago.

Si los asegurados de la *Tarjeta Asegurada* de un *Titular*, por su parte son titulares de otra tarjeta «Visa» de la gama privada emitida por TARGOBANK, S.A., las garantías aplicadas a estos últimos serán las que correspondan a la tarjeta de la que son titulares.